

RESOLUCIÓN No. **1177** de 2017 **20 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2.000, y el Decreto Número 1061 del 19 de Diciembre de 2.017

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*









2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA.**, con NIT 802.021.033-2, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT-BOL-17-032523 del 26 de Septiembre de 2.017, suscritos por el señor : CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN identificado con C.C. No. 72.285.009 de Barranquilla , en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Cartagena y el Registro Único Tributario (RUT) de VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Sexta del Círculo I de Cartagena de fecha 20 de Septiembre de 2.017, en la cual consta que : CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN, representante legal de VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA y los miembro de la junta directiva de la empresa, no hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor : CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN identificado con C.C. No. 72.285.009 de Barranquilla , en calidad de representante legal principal de VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señor: CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN, en calidad de representante legal principal de VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

1177
20 DIC. 2017

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señor: CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN, en calidad de representante legal principal de VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 31 de Octubre de 2.017 en la que consta que la VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 28 de Septiembre de 2.017, en la cual consta que VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA., no presenta demandas, investigaciones o sanciones durante los últimos 5 años.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-032523 del 26 de Septiembre de 2.017, suscrito por : CARLOS ANDRES ACOSTA TERAN identificado con C.C. No. 72.285.009 de Barranquilla, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA., con NIT 802.021.033-2.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.13 del 24 de Febrero de 2017.









1177
20 DIC. 2017

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a: **VINOS Y APERTIVOS DE LA COSTA LTDA**, con NIT 802.021.033-2 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOCHEVERE"	375ml	2015L-0007478	23/02/2015	26/02/2025	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOCHEVERE"	750ml	2015L-0007478	23/02/2015	26/02/2025	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOCHEVERE"	2000ml	2015L-0007478	23/02/2015	26/02/2025	29°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS"	1750ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS"	2000ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS"	375ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS"	750ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A BRANDY LANSON	375ml	L-002780-R1	25/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A BRANDY LANSON	750ml	L-002780-R1	25/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	750ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
GINEBRA COMPUESTA Marca CAMBRILS	750ml	2015L-0007763	21/08/2015	9/09/2025	40°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS"	1000ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS"	750ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	14/07/2020	35°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS"	375ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	14/07/2020	35°
APERITIVO DE WHISKY "RED & BLACK"	750ml	2009L-0004353	30/04/2009	13/05/2019	19,5°
LICOR DE WHISKY "GOLDEN CORK"	750ml	2005L-0002163	13/02/2015	3/03/2025	35°
LICOR DE BRANDY CAMBRILS	750ml	2008L-0003999	21/07/2008	4/08/2018	32°
LICOR DE BRANDY CAMBRILS	375ml	2008L-0003999	21/07/2008	4/08/2018	32°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	2000ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	1750ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	1500ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	1000ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	750ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS"	375ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
APERITIVO DE AGUARDIENTE "COCOANIS" tetra brik	1000ml	L-002779-R1	26/06/2010	14/07/2020	19,5°
APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOANIS" tetra brik	1000ml	2011L-005257	13/04/2011	28/04/2021	19°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS" tetra brik	1000ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	7/03/2021	35°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS	1500ml	2012L-0006295	5/12/2012	26/12/2022	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS	1000ml	2012L-0006295	5/12/2012	26/12/2022	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS	750ml	2012L-0006295	5/12/2012	26/12/2022	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS	375ml	2012L-0006295	5/12/2012	26/12/2022	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR COCOANIS	2000ml	2012L-0006295	5/12/2012	26/12/2022	29°
LICOR SABORIZADO A VODKA "KATTLEYA"	375ml	2013L-0006883	15/10/2013	8/11/2023	35°

1177

20 JUL 2017

LICOR SABORIZADO A VODKA "KATTLEYA"	750ml	2013L-0006883	15/10/2013	8/11/2023	35°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOCHEVERE"	375ml	2015L-0007478	23/02/2015	26/02/2025	29°
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "COCOCHEVERE"	750ml	2015L-0007478	23/02/2015	26/02/2025	29°
LICOR SABORIZADO A VODKA "KATTLEYA"	1500ml	2013L-0006883	15/10/2013	8/11/2023	35°
LICOR SABORIZADO A VODKA "KATTLEYA"	1750ml	2013L-0006883	15/10/2013	8/11/2023	35°
LICOR SABORIZADO A VODKA "KATTLEYA"	2000ml	2013L-0006883	15/10/2013	8/11/2023	35°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS"	2000ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	7/03/2021	35°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS"	1750ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	7/03/2021	35°
LICOR DE WHISKY MARCA "GOLD DRINKS"	1500ml	2001L-0000104-R1	23/02/2011	7/03/2021	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: Cuando la empresa autorizada disponga de: adicionar otros productos, retirar productos, actualizar registros de INVIMA, actualizar precios de productos, cambios o registros de bodegas, cambio de representante legal; deberá hacer la solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda con los requisitos o documentos exigidos para cada una de estas novedades. Los requisitos o documentos para cada una de ellas serán expedidos y publicados por la secretaria de hacienda.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el párrafo anterior, el Director de Ingresos o el funcionario que este delegue, una vez cumplido todos los requisitos para el registro de las novedades, se autorizarán por escrito la respectiva anotación en la base de datos de contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **VINOS Y APERTIVIVOS DE LA COSTA LTDA**, con NIT: **802.021.033-2**.

ARTICULO QUINTO : Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en el Barrio el **Bosque Diagonal 23A # 54-65** , del Municipio de Cartagena (**Bolívar**), el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No 13 del 24 de Febrero de 2.017 .

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

001

2

4

7

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **VINOS Y APERTIVOS DE LA COSTA LTDA.** con NIT: **802.021.033-2**. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y

pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

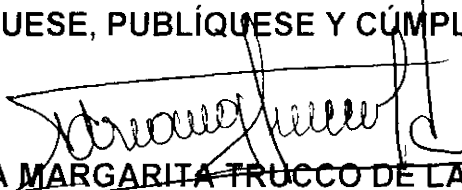
ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

20 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernadora del Departamento de Bolívar (E)

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado